

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1143

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2014-00188 00

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho. Acorde a lo anterior, el respectivo guarismo al 30 de enero de 2022 asciende a los siguientes valores:

Concepto	Valor
Capital	\$144.896,00
Interés moratorio	\$ 40.857,02
Total	\$155.753,02

2. Precisado lo anterior y revisada la relación de títulos que obra en el archivo 05 cuaderno primero, se advierte que para la fecha hasta la cual se realizó el atrás mencionado calculo, existían la cantidad de títulos judiciales suficientes para cubrir el saldo adeudado, por lo cual, se procederá a imputar dichos títulos sobre las sumas pendientes de pago.

Dicho lo anterior, se observa que, con el depósito realizado el día 25 de febrero de 2020 identificado bajo los consecutivos 53838 se alcanzó a cubrir la totalidad de la deuda previamente referida, es decir, lo relacionado al capital objeto de cobro e intereses de mora causados, quedando de la siguiente manera:

DEPÓSITO JUDICIAL No. 53838 – VALOR ADEUDADO POR LA EJECUTADA

$$\text{\$ } 161.501,00 - \text{\$ } 155.753,02 = \text{\$ } 5.747,98$$

De la anterior sustracción se observa que, se alcanza a cubrir la totalidad de la deuda, en lo relacionado al capital objeto de cobro e intereses de mora causados quedando un saldo a favor de \$5.747,98.

3. Debido a que falta por cubrir la suma de costas y agencias en derecho por un valor de \$410.471,25, se procederá a emplear el restante de \$5.747,98 y los depósitos judiciales que tiene a favor la parte ejecutada y que alcancen a cubrir el valor adeudado restante. De la siguiente forma:

No. Depósito	FECHA	VALOR
53838	25/02/2020	\$5.747,98
53974	30/03/2020	\$161.501,00
54067	27/04/2020	\$161.501,00
54186	26/05/2020	\$161.501,00
TOTAL		\$490.250,98

DINERO A FAVOR DE LA EJECUTADA - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:

$$\$490.250,98 - \$410.471,25 = 79.779,73$$

No obstante, debido a que dichos títulos no representan una suma igual a la que quedaba restando por cancelar, se procederá a fraccionar el referido depósito judicial No. 54186 por valor de \$161.501,00, de la siguiente manera:

VALOR A FRACCIONAR			1
No. Depósito		FECHA	VALOR
54186		26/05/2020	\$161.501,00
CANTIDADES	2	ASI, PARA LAS PARTES:	
EJECUTANTE	1		\$81.721,27
EJECUTADO	1		\$79.779,73

En virtud de lo anteriormente esbozado, se advierte que se paga la totalidad de lo adeudado por la parte ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho ordenadas dentro del presente proceso ejecutivo, motivo por el cual, se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

4. Ahora, para mayor precisión la suma de dinero restante que ha de ser entregada a aquel para efectos de cubrir los valores adeudados a su favor, se refleja en el siguiente cuadro:

No. de título	Fecha de constitución	Valor
53838	25/02/2020	\$161.501,00
53974	30/03/2020	\$161.501,00
54067	27/04/2020	\$161.501,00
Fraccionamiento del título No. 54186	26/05/2020	\$81.721,27
TOTAL		\$566.224,27

5. Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, se dispondrá que, el valor restante del fraccionamiento del título No. 54186 por valor de \$79.779,73, así como los demás títulos judiciales constituidos y que se lleguen a constituir con posterioridad a la presente terminación, deberán ser entregados a favor del accionado EMIRO PEREA MENA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y con fecha de corte 30 de enero de 2022, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: Se dispone a decretar la terminación del proceso identificado bajo el radicado No. 2014 00188 00 por pago total de la obligación, como también de las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Entregar las sumas de dinero a la parte ejecutante y al accionado EMIRO PEREA MENA, respectivamente, conforme a lo señalado en los puntos 4 y 5 de la providencia.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre la pensión del accionado EMIRO PEREA MENA.

Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí ordenado.

QUINTO: Una vez cumplidas las disposiciones precedentes, archívese el presente proceso, previa cancelación en el L.R de este despacho

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bdda932a81933ed45b9de0ef3c4915ad094f59dbbe7d0841feddb595a76a52**

Documento generado en 11/07/2023 05:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera Valle. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1144

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2016 00209 00

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

1. Verificado el expediente se observa que, la apoderada de la parte ejecutante allego escrito de desistimiento del proceso, sin embargo, el día 21 de junio de 2023 solicitó no tener en cuenta la solicitud de desistimiento del proceso, motivo por el cual se accederá a lo pretendido y se agregarán los memoriales allegados por esta para que obren y consten dentro del proceso.
2. De otro lado, se avizora que, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con fecha de 23 de enero de 30 de enero de 2023 allegó memorial indicando que mediante Auto No. 0410 del 30 de enero de 2023 se resolvió la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado No. 2019-00926 adelantado por el señor Gilberto Echeverri Marta contra José Eyder Tabares, HAROL SINISTERRA ARIAS y JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA, este último quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia, razón por la cual se procederá a agregar el memorial para que obre dentro del expediente.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales allegados por la Dra. FLOR DE MARÍA MORENO MARÍN, apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste, memorial allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que se indica la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con radicado adelantado No. 2019-00926 y en contra de JUAN FERNANDO SANCHEZ MORERA por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4936d5b802aec46dd3735ea4bbc0fc641f0cda1a45def56a86de84967421104**

Documento generado en 11/07/2023 05:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitudes presentada por la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1145

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN: **76 563 40 89 001 2016 00332 00**

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa dentro del plenario que, la parte ejecutante ha allegado solicitud de reconocimiento de Cesión entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en el cual obra como apoderado general de la cesionaria, el abogado LUIS JAVIER DURAN RODRÍGUEZ, sin embargo, se advierte que verificado el Certificado de Matrícula de la Cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se tiene que el abogado no se encuentra reconocido dentro de dicho documento como apoderado general de la cesionaria como indica dicha sociedad dentro del memorial allegado a este Despacho,¹ la cual expone que las facultades otorgadas al apoderado se encuentran descritas en las páginas 40 y 41 del Certificado de Matrícula de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, téngase en cuenta que el memorial de solicitud de cesión consta de 30 páginas. Adicionalmente, no obra dentro del proceso poder en el que se identifique al Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRÍGUEZ como apoderado de la cesionaria, por tanto, este Despacho procederá a negar el reconocimiento de cesión entre el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA por las razones esbozadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER al reconocimiento de cesión pretendida entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA por las razones antes expuestas.

¹ Memorial allegado al proceso el 16 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd645bfe905fcf1b6a8336796ce72f026f7d5dd48ead92f343cf1a312e4a0ae**

Documento generado en 11/07/2023 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el termino de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada y presenta escrito solicitando sustitución de poder.
Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1147

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00087

Pradera Valle, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.
2. De otro lado, en el archivo 09 del expediente se observa que, el apoderado de la parte ejecutante aporta sustitución de poder del cual se debe tener en cuenta, toda vez que se ajusta a lo reglado en el inciso quinto del artículo 75 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante con fecha de corte 10 de noviembre de 2021, de conformidad con el art 446 del C.G.P por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: ACCEDER a la sustitución de poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee863c7e7865f7b5dcf0a1c5f80b367c642530e3ec2d3bace6244f0da14c8e31**

Documento generado en 11/07/2023 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera Valle. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita librar despacho comisorio para programar la diligencia de secuestro del bien embargado. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 1152

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00087 00

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, y una vez revisado el mismo, este Despacho manifiesta que respecto a la solicitud de fijar fecha o librar despacho comisorio sobre el bien inmueble ubicado en Calle 2N No.7 B-04 en Palmira, con matricula inmobiliaria No. 378-116361, se observa que dicha solicitud fue resuelta mediante el Auto No. 292 con fecha 26 de febrero de 2020 (folio 1, archivo 90), por lo cual, este Juzgado no accederá a lo pretendido por la parte ejecutante. No obstante, se dispondrá a emitir los oficios dirigidos a la Inspección de Policía de Pradera para los trámites pertinentes.

Así mismo, se observa que la parte actora solicita se fije o se libre despacho comisorio sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 26 O No.72 W-22 en Cali, con matricula inmobiliaria No. 370-415667, verificando el informe de secretaria se encuentra que la medida cautelar esta debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sin embargo, dentro del expediente no reposan la Escritura Pública del bien embargado, por lo que este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro del bien inmueble una vez la parte actora allegue la Escritura Pública del mismo.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. LIBRAR los oficios dirigidos a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PRADERA con el fin de llevar a cabo la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-116361 como se ordenó mediante Auto No. 292 de fecha 26 de febrero de 2020.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de cinco (05) allegue a este Despacho la Escritura Pública del bien embargado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-415667.

TERCERO: ORDENAR la práctica de Secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-415667 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad de la demandada, la Sra. MARY ASTERIA GONZALEZ, ubicado en Carrera 26 O No.72 W-22 en Cali y demás especificaciones que aparecen en la escritura pública.

CUARTO: Para la práctica del Secuestro, COMISIONARSE al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO), facultándolo para subcomisionar y designar al

secuestre, fijándole a este último como horarios provisionales hasta la suma de \$200.000.

Líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0aadb238937cce574f36b69368043908c0a080b0acaba0123cea355b382bc2**

Documento generado en 11/07/2023 05:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, transcurrió el termino de traslado de la liquidación de crédito; no hubo objeción de la parte accionada. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1146
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019-00360 00**
Pradera Valle, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023)

1. Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte accionante respecto del pagaré No. 356906840 y con fecha de corte 15 de noviembre de 2021, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y encontrarse conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169ef89f64ce98b42cb37077a7293b1414bd9a8cc77d2448eb27b6d5aa4547a1**

Documento generado en 11/07/2023 05:13:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaría. 11 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto.
Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1148

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00054 00

Pradera Valle, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Se advierte en el archivo 38 del expediente, escrito enviado por parte del abogado MAURICIO MARTÍNEZ, en el cual solicita que se le reconozca personería para actuar en representación del aquí pretendido ROLANDO LEON DAVILA BAUTISTA y se le comparta vía electrónica el respectivo enlace de acceso al expediente. Anexa a dicha solicitud, el poder conferido a dicho togado por parte del aludido accionado.

Conforme a lo anterior, en primer lugar, se le reconocerá personería al referido togado para que actúe en representación de los derechos del mencionado demandado y, adicionalmente, conforme a lo reglado en el inciso segundo, artículo 301 del C.G.P., se tendrá al señor ROLANDO LEON DAVILA BAUTISTA notificado por conducta concluyente, por lo cual, se considerará a este último por enterado de todas las providencias proferidas dentro del presente asunto, incluido el auto admisorio, el día que se notifique la presente providencia.

2. Adicionalmente, se dispone correr traslado de la demanda al extremo pretendido, por lo cual, el término para contestar la demanda iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le comparta el pertinente enlace del expediente y así pueda acceder a aquel.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al abogado MAURICIO MARTÍNEZ, para que represente los intereses del demandado ROLANDO LEON DAVILA BAUTISTA, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado a su favor.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior y lo expuesto en el apartado considerativo de esta providencia, se tendrá al señor ROLANDO LEON DAVILA BAUTISTA notificado por conducta concluyente y, por ende, se considerará a este por enterado de todas las providencias proferidas dentro del presente asunto, incluido el auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique la presente providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al extremo accionado, por lo cual, el término para contestar la demanda iniciará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se le comparta el pertinente enlace del expediente y así pueda acceder a

este. Es de precisar que, el término de traslado de la demanda es el señalado en el inciso quinto, artículo 391 del C.G.P.

Tercero: Compartir el link del presente expediente al abogado MAURICIO MARTÍNEZ. Envíese el respectivo enlace al correo electrónico señalado por aquel para efectos de notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

sac

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez**

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea92e3caf8c915b0fc49c77d0e14da52cdad43929c086c239e9cb2c628bd0f74**

Documento generado en 11/07/2023 05:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**